



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Buenos Aires, 17 de octubre de 2000.

**Y VISTOS:**

Las actuaciones de referencia a fin de determinar la situación del señor Juan Carlos M. GERDING, Gerente de Administración de TELAM SAIP, en relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la ley 25.188; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia a fs. 18/21 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 22/23, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el funcionario Juan Carlos Gerding en la Declaración Jurada Patrimonial Integral presentada ante esta Oficina, ha manifestado haber asesorado como contador independiente a Crear Comunicaciones SA, Vértice Publicidad SA y Ten Publicidad SA, (conf. sus antecedentes laborales a fs. 12).

2. Que esta Oficina, en virtud del artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo



## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).

3. Ante el pedido obrante a fs. 12, de fecha 9 de mayo del corriente, el señor Presidente de Telam SAIP informó haber realizado una operación con TEN Publicidad SA, dos operaciones con Vértice Publicidad SA. y ninguna con Crear Comunicaciones SA dentro del último año (conf. fs. 13).

Por otro lado, a fs. 16/17, ante un pedido de informes, el señor Gerding manifestó que las Agencias de Publicidad a las que asesoró “no pertenecen a la nómina de clientes desde hace tiempo, por falta de actividad comercial, a excepción de Vértice Publicidad SA, de la que me desvinculé en octubre 1999” (conf. respuesta b, a fs. 16).

Asimismo, señaló que las empresas señaladas no tienen relación comercial con Telam SAIP en la actualidad, y que no han facturado ningún servicio durante el año 2000 (conf. respuesta c), a fs. 16).

Si bien esta última información resulta incorrecta, a la luz de lo manifestado por el Presidente de Telam SAIP a fs. 13, esto no modifica la



## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

situación del señor Gerding, toda vez que se deben analizar las circunstancias del caso a la luz del concepto de competencia funcional directa del artículo 13, inc. a) de la Ley 25.188.

4. En este sentido, cabe reproducir algunas consideraciones que se expresaron en oportunidad de analizar el expediente MJyDH Nro. 125.028/00 referido a la situación del Secretario de Comunicaciones Henocho Aguiar. En esa oportunidad, se concluyó que la *competencia funcional* se refiere a la potestad del organismo o ente para el dictado de un determinado acto administrativo o para el ejercicio de una determinada función. Teniendo en cuenta las previsiones de la ley de ética podemos concluir que esa competencia se refiere a la potestad o atribución legal para determinar la “contratación, obtención, gestión o control” (art. 13) de un beneficio, una concesión o una actividad.

Por otro lado, al analizar el calificante de “directa”, se concluyó que en la ley 25.188 se ha optado por limitar los supuestos de conflicto de intereses a los casos en que hay máxima proximidad (responsabilidad funcional directa) entre el cargo desempeñado y la actividad privada, tanto en lo referente a la materia de que trata como en lo que hace al grado.

En el caso particular de estas actuaciones, el señor Gerding manifestó que las contrataciones publicitarias están a cargo del Gerente de Publicidad y del Director del área. Las funciones de la Gerencia de



## *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

Administración que él ocupa, se encarga de supervisar las áreas contables, de pagos y cobranzas, y que el área de compras a su cargo es a nivel de adquisiciones menores a proveedores comunes. Asimismo, aclara que los pagos a proveedores los decide el Presidente de TELAM SAIP, junto al gerente general, y que firma los cheques como apoderado, pero como segunda firma anexa a la del Presidente o el Gerente General (conf. respuesta c) a fs. 16).

5. En lo atinente a lo referido a que el Estudio Gerding y Asociados está conformado por el Señor Gerding y su hijo, no obstante que el funcionario señaló que en la actualidad dicho Estudio ha reducido su actividad en un grado importante (conf. respuesta a) de fs. 16), corresponde comunicar esta circunstancia al Directorio de TELAM SAIP, a fin de que se analice si existe una incompatibilidad específica entre el ejercicio del cargo de Gerente de Administración y el ejercicio liberal de la profesión de contador del Señor Gerding. Ello en virtud del artículo 16 de la Ley 25.188, que dispone que las incompatibilidades de dicho plexo normativo se aplican sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función. Ello en virtud del artículo 16 de la Ley 25.188, que dispone que las incompatibilidades de dicho plexo normativo se aplican sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.



# *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

6. Por todo lo expuesto, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

## **RESUELVE:**

**A)** En las presentes actuaciones no se encuentra configurado un conflicto de intereses en los términos del artículo 13 inc. a) de la Ley 25.188, toda vez que no existe competencia funcional directa entre el cargo del señor Juan Carlos Manuel Gerding como Gerente de Administración de TELAM SAIP y las contrataciones publicitarias.

**B)** En atención a lo expuesto en el considerando 5, comunicar esta resolución al Directorio de TELAM SAIP, a fin de que se analice si existe una incompatibilidad específica entre el ejercicio del cargo de Gerente de Administración y el ejercicio liberal de la profesión de contador del señor Gerding.

Notifíquese, cúmplase con las comunicación dispuesta en el punto B precedente, comuníquese a la Secretaría de Cultura y Comunicación, a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y, oportunamente, archívese.